

informe para su aprobación si así procediera, en cuyo caso se incluirá como Anexo al presente Convenio.

La aplicación de dicho estudio se realizará en el plazo máximo de tres meses.

Art. 22. *Estudio de oficinas.*—Se encarga a una Comisión Paritaria la revisión y modificación, si así procediera, del estudio de sucursales vigente hoy en día.

Los resultados deberán ser aprobados, si así lo entiende la Comisión Negociadora de este III Convenio, en cuyo caso, se incorporará a éste como Anexo.

Art. 23. *Reglamento de Régimen Interior.*—Ambas partes acuerdan nuevamente e insisten en la necesidad de redactar un Reglamento de Régimen Interior.

En base al proyecto ya confeccionado, se elaborará uno definitivo que, aprobado por el Consejo de Administración y por los representantes de los trabajadores, llegue a formar parte de este III Convenio Colectivo.

CAPITULO VIII

Disposiciones adicionales

Primera.—Como norma general, sin perjuicio de lo expresamente estipulado en el presente Convenio, se respetarán las condiciones más beneficiosas que cualquier empleado disfrute antes de su entrada en vigor.

Segunda.—El presente Convenio ratifica el I y II Convenios Colectivos de la «Caja de Ahorros de Navarra», los once primeros Convenios de ámbito Interprovincial y la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Cajas Generales de Ahorro Popular, en todos aquellos extremos que no modifica; y sustituye y nova cuantas materias incorpora, y en la medida que introduce alteraciones.

Tercera.—La Comisión Paritaria Interpretativa del Convenio, cuyas funciones y atribuciones establece el artículo 11 de la Ley de Convenios Colectivos, estará compuesta por cinco miembros de cada parte, siendo elegidos su Presidente y Secretario, de mutuo acuerdo; y cuya designación nominativa se efectuará en el Acta de aprobación del Convenio.

Los acuerdos de esta Comisión requerirán para su validez la conformidad de la mayoría simple de los vocales representantes de los empleados y de la Institución presentes.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19868 *RESOLUCION de 12 de mayo de 1982, Dirección Provincial de Cádiz, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cádiz hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 1.212. Nombre, «Torrecera». Mineral, recursos de la Sección C). Cuadrículas, 1.053. Meridianos, 5° 47' y 6° 00' W. Paralelos 36° 43' y 36° 34' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cádiz, 12 de marzo de 1982.—El Director provincial (ilegible).

19869 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1982, de la Dirección Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.586 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de «Electra del Esva, S. A.», con domicilio en Luarca solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea A. T. de tercera categoría, de 10/12 KV (preparada para 20 KV), de 4.560 metros, desde la de «Navelgas-Riocastello-Ceceda», en las proximidades Collada-El Prado, hasta La Cebedal, aérea, trifásica, de conductores desnudos de aluminio-acero, tipo LA-58, con aislamiento de cadenas, de vidrio y apoyos metálicos.

Centro de transformación «La Cebedal» de intemperie sobre apoyos metálicos, de 25 KVA, relación de transformación 10-12/0,380-0,220 KV., con los reglamentarios elementos de protección y maniobra.

Red de baja tensión en La Cebedal, con cable trenzado RZ-T35 y apoyos de hormigón armado, circuito de alumbrado público con cable trenzado T-2 por 16, sobre los mismos apoyos.

Emplazamiento: Término municipal de Tineo.

Objeto: Dichas instalaciones dotarán de servicio eléctrico al pueblo de La Cebedal y están incluidos en el plan extraordinario trienal de obras y servicios de la excelentísima Diputación Provincial, por lo que son de aplicación los beneficios relativos a la urgente ocupación de fincas afectadas por posibles expropiaciones en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1967/1980, de 29 de agosto.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Pare el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 17 de mayo de 1982.—El Director provincial, Amando Sáez Sagredo.—2.933-D.

19870 *RESOLUCION de 28 de mayo de 1982, de la Dirección Provincial de Huelva, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 14.450. Nombre, «Concha». Mineral, recursos de la Sección C). Cuadrículas, 729. Meridianos, 7° 8' y 7° 17' W. Paralelo 37° 38' y 37° 47' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Huelva, 28 de mayo de 1982.—El Director provincial, José de Moya Chamorro.

19871 *RESOLUCION de 4 de junio de 1982, de la Dirección Provincial de Zamora, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zamora hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

1.490-A. «Caridad». Pizarra. 65. Justel, Muelas de los Caballeros y Esapadañado.

1.504-A. «Angelines». Pizarra. 48. Boya, Cional, Villardeciervos y Codesal.

1.517. «Las Chanas». Recursos de la Sección C). 80. Carrascal, Zamora, Morales del Vino, Entrala, Tardobispo, Pereruela y su anejo San Román de los Infantes.

1.543. «El Sierro». Recursos de la Sección C). 77. Olmillos de Castro y su anejo Marquiz de Alba, Santa Eufemia del Barco y su anejo Losilla y Carbajales de Alba.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Zamora, 4 de junio de 1982.—El Director provincial (ilegible).

19872 *RESOLUCION de 14 de junio de 1982, de la Dirección Provincial de Zamora, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente A-9/82).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en León, calle Independencia, 1, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de línea eléctrica y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 15 KV., de 600 metros de longitud, prevista para 20 KV., con origen en apoyo sin número de la línea actual a Requejo y final en centro de transformación proyectado.

Apoyos de hormigón, cruceta «nappe voute», aislador suspendido y conductor LA-30.

Centro de transformación tipo intemperie en San Martín del Terroso, con una potencia de 25 KVA., relación de transformación: 15.000/380/220 V.

La finalidad de la instalación es atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 14 de junio de 1982.—El Director provincial.—2.994-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19873 *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.522, interpuesto por doña Leonor Frial Suárez.*

Imos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de enero de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.522, interpuesto por doña Leonor Frial Suárez, sobre concentración parcelaria y ordenación de la propiedad de la zona de Azután; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Leonor Frial Suárez contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de seis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados, y, en consecuencia,

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Imos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

19874 *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 462/80, interpuesto por don Aquilino Peláez Fernández.*

Imo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 1 de abril de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 462/80, interpuesto por don Aquilino Peláez Fernández, sobre plantación de chopos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por la representación de don Aquilino Peláez Fernández contra la Administración General del Estado, debemos desestimar y desestimamos las pretensiones formuladas en la demanda, por estar ajustado

al ordenamiento jurídico el acuerdo adoptado por la Dirección General de la Producción Agraria en diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria del recurso de alzada entablado contra la resolución acordada por la Delegación Provincial de Agricultura de León en dos de abril anterior, que ordenó el arranque de los chopos plantados por el recurrente en una finca de su propiedad, sita en término de San Martín de Falamosa, del Ayuntamiento de Las Omañas, de dicha provincia; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Imo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19875 *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso contencioso-administrativo número 33/1981, interpuesto por don Ignacio Ascasibar Urquiaga.*

Imos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Bilbao, con fecha 2 de abril de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 33/1981, interpuesto por don Ignacio Ascasibar Urquiaga, sobre denegación de concesión de coto privado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo entablado por el Procurador señor Olaortua Unceta, en nombre y representación de don Ignacio Ascasibar Urquiaga, Presidente del coto de caza "Yatape de Maruri", tramitado con el número treinta y tres de mil novecientos ochenta y uno, contra resolución del Ministerio de Agricultura de tres de septiembre de mil novecientos ochenta que, confirmando otra del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) de nueve de enero del mismo año, por las que se anulaba la concesión del referido coto privado BI-10.008, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son ajustadas a derecho; sin expresa condena en las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Imos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de ICONA.

19876 *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 35.514, interpuesto por don Luis González Asenjo.*

Imos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 14 de enero de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 35.514, interpuesto por don Luis González Asenjo, sobre remuneraciones complementarias en el SENPA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Luis González Asenjo contra resoluciones del Ministerio de Agricultura de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Imos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

19877 *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.192, interpuesto por la «Compañía Hispano Suiza de Refinerías Físicas, Sociedad Anónima».*

Imo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de diciembre de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.192, interpuesto por la